

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01699

Revisado el documento aportado como fuente de la acción no se advierte que no cumple las exigencias para ser un título valor, para los fines de lo artículo 620 del C. de Co.

En efecto, en el denominado pagaré no se expresa el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, ni se determina el año en el que se debería hacer el pago de la suma de \$6.300.00,00, para que trate de vencimiento ciertos y sucesivos, ni el vencimiento de la cifra de \$2.000.000,00 para determinar la exigibilidad de la obligación (arts. 673 y 709 C. de Co. y 422 C.G.P.), falencias que frustran que se profiera el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez